



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE CRISTIAN ANDRES MONCADA CARVAJAL
EJECUTADA DANIELA ISABEL VILLEGAS RINCON
PROVIDENCIA RESUELVE OPOSICION AL SECUESTRO Y ORDENA AL SECUESTRE
RADICADO 63-594-4089-002-2021-00075-00

Catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

1. Una vez surtido el traslado respectivo, dentro del incidente de oposición a la diligencia de Secuestro llevada a cabo por el Juzgado Noveno Civil Municipal de la Ciudad de Armenia, Quindío, por medio de subcomisionado, procede el Despacho a resolver el mismo mediante este proveído, sin necesidad de practicar prueba alguna, en razón, que la oposición no la formula un tercero y el proceso ya cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

1.2. Al respecto, constata el Juzgado que no le asiste razón al apoderado judicial de la parte demandada, en cuanto señala en su oposición como principal argumento que no existe establecimiento de comercio alguno, pues con la pandemia el mismo "*quebró*", pues es claro que según la diligencia de secuestro realizada, se cuenta con elementos muebles propios de un establecimiento de comercio como son sillas, espejos y elementos para realizar diversos tratamientos de belleza, además que se encuentra vigente ante la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, como se constata con el certificado expedido por dicha Entidad, donde se inscribió la medida dictada por este Estrado Judicial, sin que sea valedero simplemente decir que no existe un establecimiento de comercio porque no se tiene un aviso que así lo diga, pues la actividad de comerciante lo determina su acción para promover la venta o adquisición de productos y no solamente un nombre.

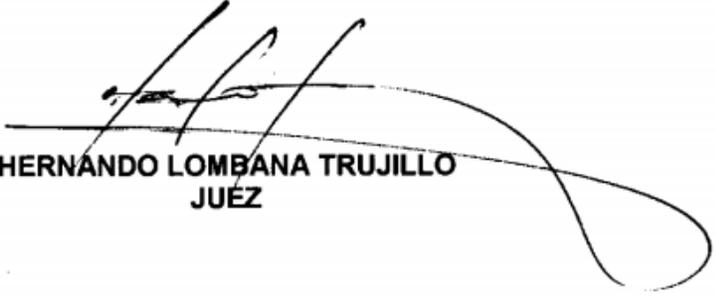
1.3. De la misma forma, en el escrito de oposición se afirma que los elementos propios del establecimiento de comercio que quedaba en el Municipio de Quimbaya, Quindío, fueron trasladados, lo que refuerza que el establecimiento aun continua prestando sus servicios en sede distinta, y que por tanto según la deuda adquirida con el demandante, pueden ser secuestrados.

1.4. Por lo anterior se mantendrá vigente la medida cautelar decretada.

2. De otro lado, el señor Secuestre según la designación realizada y su aceptación, debe cumplir a cabalidad su función, como lo es guardar, vigilar y ejercer custodia sobre el Establecimiento de Comercio de la demandada, sin que deba depender de la voluntad de aquella, pues no tendría sentido la medida cautelar decretada por este Despacho.

2.1. En ese sentido, se ordena al señor Secuestre que retire los elementos materiales que sean propios del establecimiento de comercio del sitio donde se encuentran y los traslade a un lugar que aquel elija para su conservación, y vigilancia idónea, debiendo relacionar cada uno de ellos de forma precisa y en su totalidad, debiendo informar al Juzgado la totalidad de dichos elementos y el lugar a donde se trasladaron, so pena de causal de mala conducta. Para dicho cometido deberá si es necesario acudir a la Policía Nacional en caso que no se le permita la realización de esta orden judicial.

NOTIFÍQUESE, CUMPLASE Y COMUNÍQUESE



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ